

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (N° 7010) DEL 2015

Por la cual se hace un encargo en una vacante definitiva

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 32 del artículo 3º
del Decreto 4886 del 2011, el Decreto Ley 775 de 2005, el Decreto Reglamentario
2929 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano procedió con la elaboración del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo para la vacante del cargo de Técnico Administrativo 3124-11, determinando que el servidor con derecho a encargo en el empleo vacante es Javier Oswaldo Rodríguez Pérez.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no otorgará a partir del 12 de junio de 2014 autorizaciones para proveer transitoriamente cargos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, con base en el auto de fecha mayo 5 de 2014 emitido por la Sección Segunda del Consejo de Estado que ordena la suspensión provisional del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 emitida por dicha entidad, teniendo como fundamento, entre otros, los siguientes argumentos:

"Encuentra el Despacho que del cotejo entre el texto de los actos administrativos acusados y las normas invocadas como vulneradas se evidencia la vulneración de estas últimas, por cuanto el Decreto 4968 de 2007, crea procedimientos y trámites adicionales para la provisión de empleos públicos en las modalidades en encargo y de provisionalidad, además de establecer las prórroga (sic) de los encargos, los cuales tienen por ley un término perentorio de 6 meses, tal como lo expuso por la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de 12 de abril de 2012, proferida dentro del proceso (9336-2005).

(...)

Finalmente, se destaca que no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuya la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normativa especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y su prórroga, así como la delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.

Por las razones que anteceden, se accederá la (sic) suspensión provisional solicitada".

Por la cual se hace un encargo en una vacante definitiva

Que el empleo de Técnico Administrativo 3124-11 se encuentra vacante de manera definitiva en la Dirección de Signos Distintivos, razón por la cual se requiere su provisión.

Que el servidor Javier Oswaldo Rodríguez Pérez cuenta con evaluación de desempeño sobresaliente en el último período ordinario de evaluación, se encuentra en un grado inferior, no posee sanción disciplinaria y cuenta con las aptitudes y habilidades para el ejercicio del empleo.

Que el Grupo de Trabajo de Talento Humano verificó que el servidor Javier Oswaldo Rodríguez Pérez reúne los requisitos y condiciones exigidas por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el desempeño del cargo de Técnico Administrativo 3124-11 ubicado en la Dirección de Signos Distintivos.

Que por estrictas necesidades del servicio se hace necesario realizar un encargo en la persona que a continuación se señala.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, a partir de la fecha, al servidor Javier Oswaldo Rodríguez Pérez identificado con cédula de ciudadanía 91.203.739 de Bucaramanga, titular del cargo de Técnico Administrativo 3124-07 de la planta global, en el cargo de Técnico Administrativo 3124-11 ubicado en la Dirección de Signos Distintivos, con una asignación básica mensual de \$1.321.401.00.

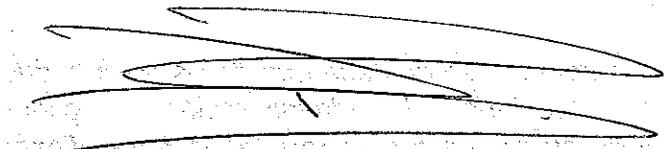
ARTÍCULO SEGUNDO: El encargo a que se refiere el artículo precedente no podrá superar el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 FEB 2015**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO